

y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital. «Colegio Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle San Andrés, número 286, principal, por doña Rosa Esteva Bacardit.

Cornellá de Llobregat. «Colegio Academia F. Ramón», establecido en la calle Mosén Joaquín Palet, número 7, por don Francisco Ramón Valero.

Provincia de Guipúzcoa

Eibar. «Colegio Academia Comercial», establecido en el paseo de Arrate, número 1, por don Pedro Ruiz de Loizaga Angulo.

Provincia de Huesca

Ponzano. «Escuela de Niñas Madre Pabla Bescoás», establecido en La Plaza, sin número, por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Provincia de Jaén

Capital. «Centro de Educación Espiritual para Deficientes del Lenguaje», establecido en la calle Cerón, número 21, por don Alfonso Quesada Melero.

Provincia de Logroño

Calahorra. «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en Grupo Tejeros, letra K, barrio de San José, por don Luis Martínez Martínez.

Provincia de Madrid

Capital. «Colegio San Vicente», establecido en la calle Alamillo, número 2, por don Honorio Romero González.

Torreloanes. «Hogar Nuestra Señora de Lourdes», establecido en la carretera de Galapagar, kilómetro 106, por la Delegación Nacional de Auxilio Social.

Provincia de Navarra

Monteagudo. «Colegio Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la carretera de Zaragoza, sin número, por las Religiosas Agustinas Recoletas Misioneras de María.

Provincia de Oviedo

Avilés-Lliranes. «Grupo Escolar Enaidesa», establecido en Parque Infantil, por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y a cargo de los Padres Salesianos.

Provincia de Santander

Selaya. «Colegio Santísima Virgen de Valvanusa», establecido por las Religiosas Hijas de los Dolores de María Inmaculada.

Provincia de Tarragona

Vendrell. «Colegio Yota», establecido en la calle Doctor Robert, número 14, por doña Carmen Sumoy Sentís.

Provincia de Vizcaya

Lejona. «Colegio Gaztelueta», establecido en el barrio de Artaza, número 46, por la obra corporativa del Opus Dei.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se accede a la devolución con carácter provisional de la fianza de 50.000 pesetas a don Meino Von Eitzen, Gerente de Líneas Marítimas «Meino Von Eitzen, Sociedad Limitada».

Instruido expediente a instancia de don Meino Von Eitzen, Gerente de Líneas Marítimas «Meino Von Eitzen, S. L.», para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas depositadas en el Banco de España como garantía de la gestión en el tráfico emigratorio de don Feliciano Alvarez González, Representante de la Naviera alemana «Hamburg Sudamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft» (Compañía Hamburguesa Sudamericana), de Hamburgo.

Esta Dirección General ha acordado con carácter provisional acceder a la devolución de la fianza solicitada y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—El Director general, Manuel Alonso Olea.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se accede a la devolución con carácter provisional de la fianza de 50.000 pesetas a don Luis Pardo Novoa, como Consignatario de la Compañía de Navegación «Flotta Lauro».

Instruido expediente a instancia de don Luis Pardo Novoa para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas depositadas en el Banco de España en Vigo como garantía de su gestión en tráfico emigratorio como Consignatario de la Compañía de Navegación «Flotta Lauro», de Nápoles (Italia).

Esta Dirección General ha acordado con carácter provisional acceder a la devolución de la fianza solicitada y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses, a partir de su inserción, puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, Manuel Alonso Olea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solarana, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solarana, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solarana, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas: Anchura, 75,22 metros.

Colada del camino de Cilleruelo de Arriba: Anchura, 20 metros.

Colada de Torduelos: Anchura variable.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al

contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegovía, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegovía, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de la vía pecuaria descrita en el proyecto y que, aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, no pueden llevarse a efecto por el momento tales variaciones por tratarse de una zona donde se está realizando la concentración parcelaria.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdegovía, provincia de Alava, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Junta de Losa a Miranda de Ebro: Anchura, 10 metros

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de La Reina.

Cañada Real de Angostilla.

Estos dos cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.

Cordel del Camino Real de Valladolid.

Cordel de las Carretas.

Cordel de San Antonio o de Los Arrieros.

Cordel de Nuñogómez.

Estos cuatro cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de la Reina: Tramo edificado desde unos setenta metros antes del arroyo Maireles hasta dicho arroyo; anchura, 75,22 metros. Se reduce a 22,50 metros, quedando un sobrante enajenable de 52,72 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae. No pudiendo ser objeto de disposición la parte declarada excesiva hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Calleja de los Olmillos.

Colada del Camino de Embid.

Colada del Pedregoso.

Colada de Las Lomas a Las Matillas.

Colada de Panón.

Colada de Las Fuentesillas.

Colada de Las Carboneras.

Las siete coladas que anteceden tienen anchura de 10 metros.

Colada del Barranco del Cerrajón, anchura de seis metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Santa. Quiteria.

Descansadero-abrevadero de Las Fuentesillas.

Descansadero-abrevadero de Fuente Melchor.

Descansadero-abrevadero de Corral Tentés.

Descansadero-abrevadero de Pozo Botitos.

Abrevadero del Saltadero.

Abrevadero del Agüilla.

Abrevadero del Pozo Sastre.

Abrevadero del Corral de Peñas.

Abrevadero de Vago Hondo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.